



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2017-MPH-GM

Huaral, 17 de marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 01916 de fecha 13 de enero del 2017 presentado por don LADIS ALVAREZ ROJAS solicita se declare nulidad del proceso CAS N° II 2016, Informe N° 0227-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de marzo del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2016-MPH-GM de fecha 15 de diciembre del 2016 se aprobaron las bases del concurso CAS:

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las Bases para el Concurso CAS 2016 de la Municipalidad Provincial de Huaral – Segunda Convocatoria y sus anexos del N° 01 al 06, para cubrir plazas vacantes del personal administrativo de las diferentes Oficinas de esta Corporación Edil – periodo febrero – julio 2017."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01916 de fecha 13 de enero del 2017 el Sr. Ladis Álvarez Rojas solicita se declare la nulidad del Proceso CAS N° II 2016 por que las bases no han sido aprobadas por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral, señalando que se incurre en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 4 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los "Acuerdos Municipales son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, el numeral 32) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 17972 estipula que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las Bases de las Pruebas para la Selección de Personal y para la selección de personal y para los Concursos de Provisión de 'Puestos de Trabajo'."

Que, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 "El Contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente Reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial."

Que, el Concejo Municipal debe aprobar tanto el Cuadro de Asignación del Personal así como también las bases para la selección del personal y para el respectivo concurso de provisión de puestos de trabajo, es decir se está refiriendo a plazas orgánicas previstas y presupuestadas que están dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 mas no a las contrataciones CAS, por ser un régimen distinto con su propia reglamentación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2017-MPH-GM

Que, cabe precisar que el proceso CAS, únicamente atiende las necesidades de cada área usuaria para mayor apoyo, debiendo tenerse en cuenta el requerimiento de la unidad orgánica usuaria que incluye la descripción del servicio a realizar, requisitos mínimos, competencias que debe reunir el postulante, descripción de las etapas del procedimiento, justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestal determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. Es decir, estas plazas no son orgánicas, no están amparadas bajo el Régimen Legislativo N° 276, por lo tanto, no se obliga que las bases del concurso para la contratación del personal CAS sea aprobada en Sesión de Consejo.

Que, al respecto no existe marco legal que obligue a la aprobación de las bases del concurso CAS deba ser aprobada en Sesión de Consejo ante la obligación y necesidad del servicio de las diferentes dependencias de esta Municipalidad, en salvaguardar los intereses propios de la misma, el Titular del Pliego en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones vigentes puede emitir acto resolutorio a fin de aprobar las bases del Concurso CAS.

Que, mediante Informe N° 0227-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse IMPROCEDENTE el petitorio de nulidad solicitado por Ladis Álvarez Rojas.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Nulidad interpuesto por parte de Ladis Álvarez Rojas, respecto al Proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) N° II-2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272, declárese agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Ladis Álvarez Rojas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ldo. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal